

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-00064-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADA: ADRIANA JOSEFINA GÓMEZ TORRES
ASUNTO: Requiere previo a resolver excepciones

Facatativá, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021))

Ingresa al Despacho el expediente identificado como se anuncia en el epígrafe, con constancia secretarial que da cuenta de que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones; al respecto, se destaca que, durante el traslado de la demanda, la parte demandada, propuso la excepción previa que planteó como (i) pleito pendiente (fls. 152-156).

Revisado el expediente se constata que la Secretaría del Juzgado corrió traslado de aquellas excepciones de conformidad con el par. 2º del art. 175 de la Ley 1437 de 2011 -L.1437/2011-, norma que resultaba aplicable a dicha actuación para el momento en que se surtió, por tres (3) días (fl.172), lapso durante el cual la entidad demandante guardó silencio.

Así, encontrándose el proceso en la etapa para decidir sobre las excepciones previas en la forma en que lo dispone el art. 175 de la L.1437/2011, el suscrito advierte la necesidad de requerir a la parte demandada, previo a resolver la excepción de pleito pendiente, para que allegue, con destino a este proceso, copia del escrito de demanda presentada ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2016-00383, así como los demás documentos que se encuentren en su poder relacionados con el proceso que cursa en la jurisdicción ordinaria laboral, referido.

De otra parte, con escrito radicado el 20 de septiembre de 2019 (fl. 178), el abogado Wilson José Padilla Tocora apoderado de la señora Adriana Josefina Gómez Torres, presentó renuncia al poder, acreditando además haberlo comunicado a su poderdante (fl.89); por lo tanto, es procedente aceptar la renuncia al poder conferido.

Ahora, a folio 221 obra escrito mediante el cual se solicita la expedición de copias auténticas y constancia de ejecutoria del auto mediante el cual se decretó la medida cautelar; al respecto, debe indicarse que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría del Juzgado, las copias auténticas junto con la constancia de ejecutoria del auto de 19 de septiembre de 2019 mediante el cual se resolvió la medida cautelar ya fueron enviadas al correo electrónico

indicado por la apoderada de Colpensiones; además, se encuentran de forma física dentro del expediente, las cuales, de ser necesario, podrán ser retiradas una vez se coordine cita con la Secretaría del Juzgado y se supere la situación excepcional por la que atraviesan los Juzgados ubicados en la Sede Judicial de Facatativá en virtud de lo cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca dispuso su cierre excepcional.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la señora Adriana Josefina Gómez Torres, para que, dentro de los diez (10) días siguientes la notificación del presente proveído, allegue copia del escrito de demanda presentada ante el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá con radicado 2016-00383, así como los demás documentos que se encuentren en su poder relacionados con el proceso que cursa en la jurisdicción ordinaria laboral.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder del abogado WILSON JOSÉ PADILLA, como apoderado de la parte demandada dentro del presente proceso.

TERCERO: CONMINAR a la señora Adriana Josefina Gómez Torres para que constituya apoderado con el fin de que la represente en el presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada KAREN MERCEDES CASTRO MARTELO, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 211).

QUINTO: Por Secretaría, dispóngase lo necesario para atender la entrega de las copias auténticas junto con la constancia de ejecutoria del auto de 19 de septiembre de 2019.

SEXTO: Notificar por estado la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

S-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)
Radicado: 25269-33-33-001-2015-00064-00
Demandante (S): COLPENSIONES
Demandado (S): ADRIANA JOSEFINA GÓMEZ TORRES

Contencioso 001 Administrativa
Juzgado Administrativo
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b22003665310014b7d09aafa97be63265b3e99d5ee0908c2a785235468112e**
Documento generado en 13/08/2021 03:02:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>